

Si los pecados veniales se hallan separados de los mortales, como acontece en el justo, se remiten por estos mismos medios, y por los sacramentos de vivos, supuesta la atrición ó detestación de ellos, y también por los sacramentales; con esta diferencia, que por los sacramentos se remiten *ex opere operato*, y por los sacramentales *ex opere operantis*, en quanto excitan á su detestación.

*P.* ¿Quantos y quales son los sacramentales por cuyo medio se remiten los pecados veniales? *R.* Que son siete; es á saber: *El herir los pechos, la bendición episcopal, el agua bendita, la oración dominical, la confesión general, el pan bendito y la limosna*, los quales se explican en este verso:

*Orans, tinctus, edens, confessus,  
dans, benedicens.*

En el *confessus* se entiende, así la confesión general, como el golpe de pechos. Estos sacramentales no remiten el pecado inmediatamente, sino por medio de la detestación de él, ó en quanto mueven á reverenciar á Dios, ó á los actos de caridad y religión, como advierte S. Tom. 3. p. *quæst.* 87. *art.* 3.

*P.* ¿Se puede remitir un pecado sin remitirse los demas?

*R.* Que al que está en pecado mortal no se le remite pecado alguno, ni mortal ni venial, sin que se le remitan los demas graves; porque para que á aquel que se halla en pecado mortal se le remita qualquiera pecado, es del todo necesaria la gracia, pues sin ella *nulla datur remissio*, y con la gracia ningun pecado grave es compatible. Si los pecados veniales se hallan en el que está en gracia, pueden remitirse unos sin otros por los medios ya dichos.

*P.* ¿En que manera el pecado de su naturaleza grave puede ser solamente leve? *R.* Que por dos capítulos, que son por falta de perfecta deliberación, y por parvidad de materia en los preceptos que la admiten.

#### PUNTO VI.

*De como el Pecado venial puede pasar á ser mortal.*

*P.* ¿Muchos pecados veniales constituyen un mortal? *R.* Que no; porque el mortal merece pena eterna é infinita, y el venial solo temporal y finita, y entre lo finito é infinito no se halla proporción, ni se da tránsito de lo uno á lo otro,

como advierte S. Tom. 1. 2. q. 88. *art.* 9. *in Corp.*

No obstante, muchos pecados veniales disponen para el mortal de dos maneras; esto es: *positivè*, y *privativè* ó *negativè*. *Positivè* causando con la repetición de actos levemente prohibidos, cierta propensión en la voluntad acerca de su materia, con gran peligro de abrazarla, aun en lo grave; pues no hay duda, que el que se acostumbra á murmurar en lo leve, está mas dispuesto, que el que se abstiene de toda murmuración, á murmurar en lo grave. *Privativè* ó *negativè*; porque con la repetición de los pecados veniales se entibia mas y mas el fervor de la caridad, y se demereren los auxilios de la gracia, quedando el hombre por lo mismo expuesto á rendirse á las graves tentaciones, quando para vencerlas se requiere mucha gracia de Dios, y mucho fervor de caridad. Por eso dixo el Eclesiástico *cap.* 19. *Qui spernit modica, paulatim decidet.*

*P.* ¿Puede el pecado venial pasar á ser mortal? *R.* Que el mismo número acto en el ser moral, no puede sucesivamente ser venial y mortal; esto es: el pecado venial constituido en razón de venial, no puede pa-

sar á ser mortal, ni al contrario; porque el pecado mortal y venial, *in esse moris*, se distinguen en especie. Puede, sí, el mismo número acto en el ser fisico pasar á ser sucesivamente de venial, mortal; porque el mismo número acto fisico, que al principio es semidelibrado puede llegar en su continuación á ser plenamente deliberado; como sucede á un semidormido. Puede igualmente acontecer, que la inmoderada comida de carne en un dia permitido, que de sí, atendidas las circunstancias, solo sea culpa venial, pase á ser mortal, si se continúa hasta comerla en dia prohibido.

*P.* ¿Por quantos modos puede el pecado de sí venial pasar á ser mortal? *R.* Que por muchos. 1.º Si se constituye en él la razón de último fin; como quando uno está de tal modo poseído de la golosina en comer materia leve, que se dexaria llevar de ella, aun quando Dios se lo prohibiese con culpa grave. 2.º Por conciencia errónea; como si uno echase una mentira leve, creyendo erróneamente, que cometia en ella pecado mortal. 3.º Por razón del fin; como si el echar la mentira fuese con ánimo de seducir á una doncella al acto torpe. 4.º Por razón del

escándalo; v. gr. si uno hurta-se á Pedro cantidad leve, pre- viendo habia de prorumpir por ello en blasfemias. 5.º Por desprecio formal de la ley ó del legislador. 6.º Por el daño; v. gr. hurtar la pluma á un es- cribano, sabiendo que de ello se le ha de seguir grave daño. 7.º Por razon del peligro; co- mo hablar á solas con una mu- ger, temiendo de ello grave caida. 8.º Por la union moral de muchas parvidades; la qual union puede ser *quoad diem, subjectum, vel effectum. Quoad diem*; como en el que en un mismo dia de ayuno toma mu- chas parvidades. *Quoad sub- jectum*; como quitar muchas parvidades uno mismo á di- versos sugetos. *Quoad effectum*; quando muchos concurren á hurtar á un mismo dueño una cosa grave; y cada uno lleva cosa leve.

*P.* ¿Pecará mortalmente el que tiene ánimo de cometer qualquiera pecado venial, si al mismo tiempo está resuelto á no cometer algun mortal? *R.* Que este tal peca gravemente; porque el que tiene esta reso- lucion se expone, así *positivè*, como *negativè* á caer grave- mente; pues el dicho propósi- to, no solo es capaz á causar cierta propension de la volun- tad á la culpa mortal, y á

amortiguar el fervor de la ca- ridad, sino que desobliga á Dios, para que le niegue los au- xilios de su gracia, necesarios para librarse de graves cai- das. Así Santo Tom. 1. 2. q. 88. *art. 4.*

## PUNTO VII.

*Del Hábito vicioso.*

*P.* ¿Que es hábito vicioso, ó de pecar? *R.* Que es: *Facilitas quædam orta ex repetitis actibus vitiosis ad similes actus vitio- sos.* Se distingue del pecado habitual, en que éste se pro- duce por un solo pecado mor- tal, y para la producion de aquel se requieren muchos y repetidos. Se distingue tam- bien, en que el pecado habi- tual es incompatible con la gracia, siendo grave, y el há- bito vicioso aunque lo sea, no es incompatible con ella, co- mo se ve en el hombre vicioso, quando hace un acto de con- tricion perfecta, ó recibe el sacramento de la Penitencia con atricion sobrenatural, al qual, aunque se le quiten to- dos los pecados mortales, no los hábitos viciosos, que piden muchos actos contrarios para disiparse, ó continuada cesa- cion de los que lo causaron. Se distingue tambien el hábito vi- cioso de la ocasion próxima;

porque ésta se tiene *cum ali- quo extrinseco*, y aquel puede uno tenerlo consigo mismo.

*P.* ¿Es pecado el hábito vi- cioso? *R.* Que el hábito vicio- so, así como la costumbre, pue- de considerarse de quatro ma- neras. 1.ª *activè, et in fieri.* 2.ª *formaliter.* 3.ª *concomitantè.* 4.ª *consequentè.* De la 1.ª manera es lo mismo que la repeticion de los actos pecaminosos, me- diante los cuales se engendra el hábito ó costumbre de pe- car. De la 2.ª es el mismo há- bito engendrado, el qual no es pecado, así como no lo es la potencia de pecar. La 3.ª con- tiene una voluntad de no ex- peler el hábito vicioso, lo qual es nuevo pecado. La 4.ª deno- ta los pecados que se siguen del mal hábito adquirido. Es- to supuesto

*R.* Que el hábito vicioso no es en sí formalmente pecado, pero lo es el no procurar ex- pelerlo; lo son los actos que lo engendran, y los que son efectos de él; y así el peniten- te, siendo el hábito gravemen- te malo, debe declarar en la confesion si los pecados pro- ceden de alguna mala costum- bre, ó de algun mal hábito.

## PUNTO VIII.

*De la advertencia y consen- timiento que se requieren para pecar.*

*P.* ¿Que se requiere para pe- cado? *R.* Que para el pecado *ut sic*, se requiere alguna ad- vertencia de parte del enten- dimiento, libertad y consenti- miento de parte de la volun- tad y materia prohibida. Para pecado mortal se requiere ad- vertencia perfecta ó en comun ó en particular, consentimien- to perfecto, libertad perfecta, y materia grave ó *in se* ó *res- pectivè*. Finalmente para el venial se requiere, y es sufi- ciente alguna advertencia y consentimiento imperfecto, si el objeto es grave y prohibido, y si es por todas partes leve, se requiere consentimiento per- fecto y plena advertencia.

Para inteligencia de esta ma- teria debe advertirse, que el conocimiento puede ser de tres maneras; es á saber: *del todo indeliberado, semideliberado, y plenamente deliberado.* La 1.ª se da en los movimientos llama- dos *primo primos*, y que ante- cedan á todo conocimiento del mal. La 2.ª se verifica en los movimientos que se dicen *se- cundo primos*, y que acontecen

con imperfecta advertencia, como en los semidormidos. La 3.<sup>a</sup> se halla en los movimientos perfectamente conocidos por el entendimiento, y abrazados plenamente por la voluntad. En los primeros no se da culpa alguna: en los segundos no excede de venial; y en los terceros se dará culpa grave, si se hallan las demas circunstancias.

Tambien conviene advertir, que de dos modos puede el conocimiento terminarse al objeto. El 1.<sup>o</sup> conociéndolo en quanto es útil al sugeto, y deleytable en el ser físico, sin conocer su malicia ó prohibicion; como en el que come carne en Viérnes, sin pensar nada en el precepto que la prohíbe. El 2.<sup>o</sup> es conociéndolo, así en el ser físico, como en el ser moral, ya sea en comun ó en particular; ya sea como grave ó como leve. En el primer caso no se da culpa, así como no la cometeria aquel que olvidado del todo de la obligacion de ayunar, no ayunase. En el segundo la habrá mayor ó menor, segun fuere el conocimiento y advertencia.

*P.* ¿El que por olvido, ignorancia, ó por error inculpable dexa de oír misa, de ayunar, &c. podrá alegrarse de su omision y de haberse excu-

sado, sin culpa, de aquel trabajo? *R.* Que no; porque aunque las tales omisiones carezcan de pecado en los casos dichos, son malas, por estar prohibidas, y por lo que, mas que alegrarnos, nos debemos entristecer de ellas. Con mayor razon debe decirse esto mismo de las acciones, que son de su naturaleza malas, como del homicidio ó polucion en sueños; porque siendo *ab intrinseco malas*, nunca pueden desnudarse de la malicia.

*P.* ¿Debe resistir positivamente la voluntad á los movimientos de la concupiscencia, ó apetito sensitivo acerca del objeto prohibido, ó bastará que se porte en ellos negativamente permitiéndolos? *R.* Que para satisfacer á esta duda, ha de notarse lo 1.<sup>o</sup> que el consentimiento de la voluntad puede ser *formal directo y expreso*, como quando uno *formal, directa y expresamente quiere matar ó hurtar*; ó *virtual indirecto é interpretativo*, como quando se quiere la causa que está conexas con el efecto; y uno y otro consentimiento es bastante para pecado.

Lo 2.<sup>o</sup> se ha de suponer, que si de portarse negativamente, ó permitiendo el movimiento, ha de seguirse consentimiento formal, ú otro grave daño, es-

tá obligada la voluntad á resistirle positivamente. Lo 3.<sup>o</sup> que en la permission de tales movimientos comunmente se da pecado venial, por la negligencia en resistirlos. La dificultad está, en si se dará culpa grave, suponiendo que el objeto sea gravemente prohibido.

Decimos, pues, que el no resistirlos positivamente es culpa grave; porque no resistirlos de esta manera, pudiendo, es exponerse á peligro de consentirlos, y aun en la permission de ellos se da un consentimiento virtual é interpretativo, puesto que el no resistir á tales movimientos, quando fácilmente se puede, es virtualmente quererlos. Así Santo Tom. 1. 2. q. 74. art. 5. Pero, si la voluntad los resiste con actos interiores de una verdadera detestacion, y presidada con la invocacion de los auxilios divinos, y sin peligro de consentir en ellos, persevera en no admitirlos, no hay obligacion grave de expelerlos con movimientos exteriores; porque la malicia que se halla en ellos no excederá de culpa leve, si de ningun modo son queridos. Así lo enseñan con otros muchos los Salmaticenses escolásticos *tract. 13. disp. 10. dub. 1. §. 1.*

Con todo será muy laudable, y aun como necesario al timorato, atender á reprimir dichos movimientos, aun con acciones externas, pudiendo hacerlo sin notable incomodo, así para quitar de esta manera toda sospecha de consentimiento, como para librarse de la culpa venial, que puede incurrirse por no resistirlos del modo dicho. Podrán, no obstante, y aun á veces se deberán omitir los expresados movimientos exteriores, permitiendo y despreciando los tales insultos de la concupiscencia, con tal que la voluntad disienta de ellos, quando provienen de causa honesta ó necesaria, como de la leccion de los libros que tratan de materias alicientes, quando se leen para comun utilidad, ó por oír confesiones, y en otros casos semejantes.

*P.* ¿Quando se dirá, que la voluntad consiente en los efectos ilícitos por aplicacion de la causa libre? *R.* Que para dar satisfaccion á esta duda, se ha de advertir, que de dos modos puede la causa libre concurrir á los efectos ilícitos; es á saber: *per se*, y *per accidens*. Lo 1.<sup>o</sup> se verifica, quando de su naturaleza tiene la causa el producir aquel efecto; como el veneno lo tiene respecto de

la muerte. Será lo 2.<sup>o</sup> quando aunque no tenga por sí el producirlos, sin embargo concurrer á ellos, ó *removendo prohibens*, ó concurriendo á otros efectos propios, con los quales se juntan, *per accidens*, otros distintos. Debe tambien prevenirse, que entre estas causas hay unas que influyen notablemente, y otras que influyen levemente, y finalmente otras medias entre las dos dichas.

Fuera de esto, algunas de las causas que son *per se*, solamente tienen el influir en los efectos ilícitos, ó si concurren á otros, es mediante estos; como la preparacion del veneno. Otras hay que primariamente producen un efecto lícito, y secundariamente el ilícito, mediante aquel; como el tacto *in pudendis* de un cirujano concurre primariamente á la curacion, y secundariamente puede concurrir á la polucion. Ultimamente conviene advertir, que muchas causas, que respecto de unas personas concurren levemente al efecto ilícito, respecto de otras pueden influir gravemente; y así para conocer quando influirán de un modo y quando de otro, deberá atenderse á la qualidad de la materia y del sugeto. Esto supuesto

R. 1. Que entónces la voluntad consentirá directamente en el efecto ilícito quando aplica la causa, que ó no tiene otro efecto lícito, ó que aun quando lo tenga, no puede conseguirlo sino precisamente mediante el ilícito; porque el que libremente quiere una causa, que no tiene mas efecto que el malo, ó que aun quando lo tenga, no puede conseguirlo sin éste, tambien quiere directamente el efecto ilícito.

R. 2. Que si la causa *primo et per se* tiene el producir efecto bueno, y solo *per accidens* produce el malo, puede aplicarse con el intento de conseguir aquel, habiendo suficiente necesidad para hacerlo, segun la gravedad de la materia; de manera que aunque se prevea el efecto malo, no por eso se dirá, que lo quiere la voluntad; porque de facto no lo quiere esta, ni directa ni indirectamente, sino que solamente lo permite en la aplicacion de la causa. Por este motivo, si la muger se halla ocupada, y con una grave dolencia, puede tomar la medicina que le prescribe el médico, para cobrar la salud, aunque sea con peligro del feto inanimado, que será *præter intentionem*.

R. 3. Que aunque las causas sean *per accidens* ó medias, si

se prevee que de su posicion se ha de seguir el efecto ilícito, será pecado grave el ponerlas, si fuere gravemente nocivo, y no hubiere necesidad urgente para ello; y así está obligado el sugeto á abstenerse de ellas; porque el que sin necesidad urgente pone una causa, de la qual prevee que se ha de seguir algun mal efecto, da á entender que lo quiere. Esta necesidad se ha de graduar por la qualidad de la materia, decidiendo segun ella, si es urgente y grave.

#### PUNTO IX.

##### De la Deleytacion morosa.

P. ¿Que es deleytacion morosa? R. Que es: *Simplex complacentia objecti pravi cogitati, sine intentione efficaci executionis illius*. Llámase morosa, *non ex mora temporis*, como dice S. Tom. 1. 2. q. 74. art. 6. ad 3. sino como reflexiona el santo Doctor, por quanto: *ratio de-liberans circa eam immoratur, nec tamen eam repellit, tenens, et volens libentè, quæ statim, ut attigerunt animum, respui debuerunt*.

Puede ser de dos maneras el pensamiento moroso, ó acerca del objeto pravo pensado, ó respecto del mismo pensamien-

to; de manera que el mismo conocimiento del objeto sea el objeto *quod* de la deleytacion, habiéndose de *materiali* el objeto pecaminoso. Esta deleytacion, no habiendo peligro de consentimiento, no es mala, y alguna vez puede ser buena; como si se hace para consultar, predicar, oir confesiones, en lo que se deberá atender al efecto y á la intencion. Esta puede ser tambien en dos maneras: *eficaz é ineficaz*. Aquella se da quando se aplican los medios para conseguir el fin, y ésta quando no se aplican, ántes bien se abandonan.

P. ¿La deleytacion morosa se especifica del objeto y sus circunstancias? R. Que sí; porque la deleytacion mira al objeto, y no como quiera, sino vestido de todas sus circunstancias; y así es preciso se especifique de uno y otro, pues todo respectivo se especifica del término que mira.

De esta resolucion se infiere lo 1.<sup>o</sup> que la deleytacion morosa de objeto mortalmente pecaminoso por qualquier derecho que lo sea, es pecado mortal. Infírese lo 2.<sup>o</sup> que el que se deleyta carnalmente, teniendo por objeto á una muger casada, no solo peca con pecado de fornicacion, sino tambien de adulterio, y esto aun

quando quisiera prescindir, con el entendimiento, la circunstancia de casada; porque la deleytacion se termina á objeto que la tiene, y en lo moral es imprescindible.

Infiérese lo 3.<sup>o</sup> que no peca mortalmente el que en Viérnes se deleyta de la comida de carne, no en quanto prohibida, sino como acomodada al estómago, y gustosa al paladar; porque en las materias que solo prohíbe el derecho positivo, se puede prescindir la substancia de la obra de su prohibicion y malicia. Lo contrario se ha de afirmar en las que están prohibidas por derecho natural.

Infiérese lo 4.<sup>o</sup> no ser culpa grave deleytarse del objeto gravemente malo, no habiendo peligro de pasar á ejecutarlo, si la deleytacion no se termina á él en quanto malo, sino al modo raro y artificioso con que se executó; v. gr. por la destreza, ingenio ó valor con que se hizo, y entónces se conocerá que la deleytacion se termina precisamente al modo ingenioso, y no á la malicia, quando igualmente deleytaria la invencion en cosas lícitas, que en las ilícitas.

P. ¿Es lícito deleytarnos del mal espiritual ó temporal del próximo por algun fin bueno?

R. 1. Que no es lícito deleytarnos de su mal espiritual, aunque este sea leve, por ningun fin bueno; porque la caridad nos obliga á no desear al próximo por motivo alguno, aun el mas mínimo daño espiritual.

R. 2. Que por el bien espiritual del mismo próximo, ó por el temporal que cede en comun utilidad de la república, es lícito deleytarnos del daño ó muerte temporal de alguno; porque así el bien espiritual del próximo, como el temporal comun de la república, es de mas estimacion que el solo temporal de un particular.

R. 3. Que por el bien particular temporal, no es lícito deleytarnos del daño grave del próximo; porque la caridad nos obliga á anteponer la vida temporal del hermano á las honras, riquezas y propia utilidad. Véanse las proposiciones 13. 14. y 15. condenadas por Inocencio xi.

P. ¿Es lícito alegrarnos, no del mal del próximo, sino del bien que por él se le siguió. R. Que si uno se alegrase ó deleytase de la herencia que le vino con la muerte de otro, no alegrándose de la muerte, sino de la utilidad propia que le proviene de ella, sin haber precedido en él algun conato ó influxo, no peca, porque solo

se alegra de su bien, sin atencion alguna al mal del próximo, y como si la herencia le hubiera venido por otra causa. Ni esta doctrina se opone á las proposiciones condenadas, como veremos en su explicacion.

P. ¿Puede uno desearse lícitamente la muerte? R. 1. Que en ningun caso es lícito quitarse uno á sí mismo la vida directamente. R. 2. Que el desearse á sí mismo seriamente la muerte por impaciencia ó ira, como muchos lo hacen, es pecado mortal; porque es quitar el derecho á Dios, que solo es dueño de la vida y de la muerte. Decimos *seriamente*, porque los mas, especialmente las mugeres, rara vez se la desean de veras, aunque en sus iras é impaciencias la llamen. Son, no obstante, dignas de severa reprehension, y muchas veces pecan por el escándalo que causan.

R. 3. Que el desear la muerte en algun mal gravísimo, sometiéndose á la voluntad de Dios y su providencia, no es pecado. Nos consta del lib. de los Números, cap. 11. que Moisés fastidiado de la perfidia del pueblo, pidió á Dios que le quitase la vida. Lo mismo hizo despues el grande Elías. Es, pues, lícito apetecer la muer-

te del modo declarado por evitar tormentos muy acerbos, por hallar fin á dolores muy amargos, por precaver el cautiverio siendo muy duro, una grave infamia, ú otros males semejantes; pues como dice el Eclesiástico, cap. 30. *Melior est mors, quam vita amara.*

R. 4. Que el desear morir por gozar quanto ántes de Dios es muy laudable; y así lo deseaba el Apóstol quando decia: *Cupio dissolvi, et esse cum Christo.* Tambien es laudable desearse uno la muerte ántes que cometer pecado alguno; porque primero debemos morir que admitir culpa alguna por leve que sea.

P. Será lícito deleytarnos de las cosas gravemente pecaminosas, con la condicion de que fuesen licitas, ó de que no fuesen malas? R. Que ni es lícito deleytarnos de ellas, ni desearlas, aun con la condicion dicha, porque el objeto siempre es malo y prohibido, y la condicion no pasa de una mera especulacion. Y segun esto, el que desease fornicar ó mentir, si no fuese malo, ó si fuese lícito, pecaria gravemente en el primer caso, y levemente en el segundo. Tambien habrá culpa grave en este acto: *Si mi estado no me lo impidiera, ó si no mirase á mi estado, me vengá-*

ria. Si los deseos ó deleytes son acerca de objetos que no son malos *ab intrinseco*, sino en quanto prohibidos por derecho humano, y con la condicion de que no estuviesen prohibidos, no son pecado grave, aunque *aliàs* seani ilícitos, por estarlo.

## CAPÍTULO IV.

*De la distincion específica y numérica de los Pecados.*

## PUNTO I.

*De la distincion específica de los Pecados.*

P. ¿Que distincion se da entre los pecados, y de quantas maneras es? R. Que la distincion que hay entre los pecados, y cuya noticia es tan necesaria á los confesores, es de dos maneras, *específica y numérica*. De la primera hablaremos en este punto, y de la segunda en el siguiente.

P. ¿De donde se toma la distincion específica de los pecados? R. Que *primo et per se* la reciben de los objetos formales que miran, y en que se terminan, porque esto es comun á todo acto que es propio de la voluntad, de quien tambien lo es el pecado; y así, si los objetos se distinguen for-

malmente en especie, tambien se distinguirán del mismo modo los pecados que se terminan á ellos. Para entender mejor esta distincion se proponen las cinco reglas siguientes, conformes á la doctrina de S. Tomas, 2. 2. *quæst.* 73.

Regla 1.<sup>a</sup> Quando muchos actos van contra diversas virtudes, hay entre ellos distincion específica de pecados; y por esto los actos que van contra la fe son distintos pecados en especie de los que van contra la esperanza y caridad.

Regla 2.<sup>a</sup> Quando en un mismo acto ó en diversos se halla alguna especial disonancia á la razon, se darán pecados diversos en especie, aunque vayan contra una misma virtud, como se ve en la avaricia y prodigalidad, que por esta causa se distinguen en especie, aunque sean contra la misma virtud, que es la liberalidad.

Regla 3.<sup>a</sup> Aunque los actos sean contrarios á una misma virtud, si quitan bienes distintos en especie *in esse moris*, habrá pecados diversos en especie. Por este motivo, aunque el homicidio, murmuracion, contumelia y hurto sean contra la justicia, se distinguen en especie, por quitar bienes *especie* distintos *in esse moris*.

Regla 4.<sup>a</sup> Aunque el acto sea

uno mismo en el ser físico, si por alguna circunstancia se opondrá á diversas virtudes, se dará distincion específica de pecados, como sucede en el adulterio, raptó, estupro, hurto de cosa sagrada, &c.

Regla 5.<sup>a</sup> Quando concurren diversos preceptos á mandar la cosa por distintos motivos formales intrínsecos, y mirados *per se*, habrá distincion específica de pecados; como en el que quebranta el ayuno mandado por la Iglesia, y prescripto en penitencia por el confesor.

P. ¿Son iguales todos los pecados? R. Que no. Consta de lo que Jesucristo dixo á Pilatos: *Joan. cap. 19. Qui me tradidit tibi, majus peccatum habet*. Basta saber que unas virtudes son mas excelentes que otras, para conocer que los pecados que van contra ellas han de ser unos mas graves que otros. Aquel pecado será mas grave segun su especie, que directamente se oponga á mas noble virtud, y al objeto primario de ella, lo que no sucederá si solo se opondrá á su objeto secundario, porque en éste no respandee tanto la perfeccion de la virtud como en aquél; y por este motivo la heregia es mas grave pecado que el odio del próximo. Si el pecado opues-

to á la virtud inferior incluye al mismo tiempo oposicion á la superior, crecerá la malicia de él sobre la del que se opondrá á ésta solamente; por cuyo motivo el adulterio es mas grave pecado que el hurto; porque ademas de oponerse á la castidad, incluye la malicia de injusticia. Entre los pecados opondidos á una misma virtud es mas grave de sí el de comision que el de omision. Puede ser tambien el pecado mas grave atendido el objeto ménos grave que otro por razon de alguna circunstancia; y así el perjurio, que es mas grave que el hurto, puede estimarse moralmente ménos grave que éste por la mayor intension en el acto, ó por ser muy grave la cantidad hurtada.

P. ¿Que es circunstancia, y de quantas maneras pueden ser las de los pecados. R. Que circunstancia es: *Accidens actus humani extrinsecus adveniens*, por ser fuera de la esencia del acto moral, y que solo extrínsecamente lo acompaña.

Comunmente se numeran siete circunstancias, que son las siguientes: *Quis, quid, quibus auxiliis, ubi, cur, quomodo, quando*. *Quis* denota la persona y su estado; como si es sacerdote, religioso, ó casado. *Quid* la cantidad de la mataria ó